



Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500358221



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a):  
**TRANSPORTES SGMP S.A.S.**  
**CARRERA 51A No. 32 - 55**  
**ITAGUI - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9475 de 03/06/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de radicación del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el espacio indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo Ed. conmutado  
Proyecto: Karol (1) (1)  
C:\Users\kgilocal\Desktop\A(1) (1) (1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



91475

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

( )

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.

que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte a través de la Resolución No 138 del 31 de agosto de 2012, otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, en la modalidad de carga.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.
3. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.
4. La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.
5. El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.
6. En merito de lo anterior la Delegada de Tránsito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación número 9577 de fecha 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0 por no reportar dentro del plazo

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.

establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012.

7. Al presente acto administrativo se le hicieron los respectivos trámites correspondiente para efectos de la notificación personal y se dio cumplimiento a los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo anterior se procedió a dar cumplimiento al inciso 2°, artículo 69 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la notificación por aviso, según guía No RN068788918CO el cual fue recibido en la dirección de la empresa el 30 de septiembre de 2013.

### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene

**CARGO UNICO:** la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

*"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"*

Acorde con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

**"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"**

**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

**"Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre, de uno (1) a seiscientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 6577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.**

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013
2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.
3. Certificado de la cámara de Comercio de Barranquilla de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.**
4. Copia del registro de la pagina del Ministerio de Transporte donde se evidencia que mediante la Resolución 138 del 31 de agosto de 2012 fue habilitada la empresa aquí investigada en la modalidad de carga.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, revisado el Certificado de la Cámara de Comercio de la empresa aquí investigada y el registro del Ministerio de Transporte "Datos de la Empresa" la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga le fue otorgada según resolución 138 del 31 de agosto de 2012, por lo tanto no tenía la obligación de enviar la información a la cual se hace referencia en las precitadas resoluciones y mucho menos a cumplir con los plazos establecidos.

Adicionalmente, la información objetiva y subjetiva que se solicita en las referidas resoluciones corresponde al periodo de 2011, año para el cual, se reitera, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0**, no había sido habilitada por el MINISTERIO, y por lo tanto no estaba sujeto a cumplimiento de la obligación cuyo presunto incumplimiento se investiga por parte de esta Entidad.

Así las cosas la empresa en cuestión no está obligada a cumplir con la obligación de reportar la información objetiva y subjetiva del periodo fiscal del año 2011, en los términos establecidos en la resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes,

pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que la empresa para el año 2011 no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Al respecto se tiene que, verificada dicha resolución con la información que reposa en la página Web del Ministerio de Transporte, se pudo establecer que efectivamente la empresa aquí investigada fue habilitada para la prestación del servicio público automotor de carga en el año 2012 y que por lo mismo estaría exenta de cumplir con la obligación de reportar la información financiera del ejercicio fiscal del periodo 2011.

Así las cosas, las pruebas allegadas a la investigación como son: copia de la resolución 138 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se habilita a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, para la prestación del servicio público de transporte de carga, copia del certificado de existencia y representación legal de la misma, y teniendo en cuenta que la prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, *"toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso"*, las cuales son conducentes, pertinentes y útiles para generar certeza y exonerar a la empresa aquí investigada.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas de carácter documental en los cuales se demuestra que la aquí investigada se encontraba exenta de la obligación de presentar la información financiera del año 2011 y toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para generar certeza en el fallado, este despacho exonerara de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, frente al cargo endilgado en la resolución 9577 de 06 de septiembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, frente al cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación 9577 de 06 de septiembre de 2013, por la presunta transgresión de no reportar dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso: *"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"*, y al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y que trae como consecuencia la posible incursión en la sanción consagrada en el literal a), del párrafo correspondiente al precitado artículo de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución número 9577 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES SGMP S.A.S., NIT 900521981-0, ubicada en el municipio de ITAGUI departamento de ANTIOQUIA, en la CARRERA 51 A No 32 - 55, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor y subsidiariamente el de apelación ante el Superintendente de Puertos Y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme la presente Resolución procédase a archivar la Investigación administrativa que se originó con ocasión de la Resolución No 9577 de 06 de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: María C. García M.  
Revisó: Donald Negrette / Coord. Grupo Investigaciones y Control

Inicio [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventanas](#) [Servicios Virtuales](#)

### Registro Mercantil

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Duda/Reporte](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

<b>Razón Social</b>	<b>TRANSPORTES SGMP S.A.S.</b>
<b>Sigla</b>	ABURRA SUR
<b>Cámara de Comercio</b>	0000153020
<b>Número de Matricula</b>	NIT 900521981 - 0
<b>Identificación</b>	2015
<b>Último Año Renovado</b>	20120907
<b>Fecha de Matricula</b>	ACTIVA
<b>Estado de la matrícula</b>	SOCIEDAD COMERCIAL
<b>Tipo de Sociedad</b>	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
<b>Tipo de Organización</b>	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
<b>Categoría de la Matrícula</b>	0,00
<b>Total Activos</b>	0,00
<b>Utilidad/Pérdida Neta</b>	1319281000,00
<b>Ingresos Operacionales</b>	4,00
<b>Empleados</b>	No
<b>Afiliado</b>	

Actividad principal: 4923 - Transporte de carga por carretera

Establecimiento del comercio:

<b>Municipio Comercial</b>	ITAGUI / ANTIOQUIA
<b>Dirección Comercial</b>	CR 51A NRO. 32 55
<b>Teléfono Comercial</b>	6046122
<b>Municipio Fiscal</b>	ITAGUI / ANTIOQUIA
<b>Dirección Fiscal</b>	CP 51A NRO. 32 55
<b>Teléfono Fiscal</b>	6046122
<b>Correo Electrónico</b>	pedmpalacio@me.com

Información Registrada / Establecimiento, agencia o sucursal

SIGNATrans

ABURRA SUR Establecimiento

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, si el negocio único de Comercio y Agencia sobre el Certificado de Matrícula.



2014-2015 - **Gobierno Registrador Único Empresarial y Social** Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia





**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES SGMP S.A.S.  
N.I.T.:900521981-0  
DIRECCION COMERCIAL:CR 51A NRO 32 55  
DOMICILIO : ITAGUI  
TELEFONO COMERCIAL 1: 6046122  
TELEFONO COMERCIAL 2: 6046122  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3108948263  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 51A NRO. 32 55  
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI  
E-MAIL COMERCIAL:pedrojpalacio@ma.com  
E-MAIL NOT. JUDICIAL:pedrojpalacio@ne.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6046122  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3108948263  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00153020  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 7 DE MAYO DE 2012  
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S) DE ITAGUI DEL 25 DE ABRIL DE 2012 , INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00081260 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES SGMP S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL SERVICIO

PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MODALIDAD CARGO; COMRA, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, CON TAMBIEN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES, SERVICIO DE LAVADA Y MONTAJES.

PODRA ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE E INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS, ENSEÑAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO NORMAL; Y EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, COMO EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD, EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD; ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TAMBO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***  
VALOR :\$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:1,000.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00  
**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***  
VALOR :\$700,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:700.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00  
**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
VALOR :\$700,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:700.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

**CERTIFICA:**

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00096732 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VALENCIA MEJIA FRANK RODRIGO	C.C.00015346842

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S) DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00081260 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PALACIO MEJIA JESUS ANTONIO	C.C.00071685189

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN (1) SUPLENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA:**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SIGMATRANS  
MATRICULA NO. 00153058 DEL 9 DE MAYO DE 2012  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



## CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : \*\*\*

ADICIONALMENTE A LA MATRICULA MERCANTIL, EL COMERCIANTE DEBE CUMPLIR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTES LAS SECRETARIAS DE PLANEACION SALUD, GOBIERNO, HACIENDA (INDUSTRIA Y COMERCIO) DEL MUNICIPIO RESPECTIVO.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ .00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20155500326211



Bogotá, 3/6/2015

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES SGMP S.A.S.**  
CARRERA 51A No 32 - 55  
ITAGUI - ANTIOQUIA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9475 de 3/6/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio "FUNCIONARIO"  
C:\Escritorio\pepando\Desktop\PE ANTILLAS CITAT Y RENOVACION DE CREDITO CITATORIO EMPRESA - NULVO  
C:\DIRIGIO\...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES SGMP S.A.S.**  
**CARRERA 51A No. 32 - 55**  
**ITAGUI - ANTIOQUIA**

**472**  
**REMITENTE**  
Nombre Razon Social  
TRANSPORTES SGMP S.A.S.  
CARRERA 51A No. 32 - 55  
ITAGUI - ANTIOQUIA

Código Postal: 051413  
Envío: R42140NT99SC1

**DESTINATARIO**  
Nombre Razon Social  
TRANSPORTES SGMP S.A.S.

Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 051413  
Fecha Pre-Admisión:  
13/05/2015 14:03:08

472	Nativas de Devolución		Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada		Refusado	No Reclamado
No Reside		Cerrado	Fallido	No Contactado
Fecha 1: 27/05/15		Fuerza Mayor	Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor:		Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor:	
CC: [Handwritten]		Centro de Distribución:		
Centro de Distribución: [Handwritten]		Observaciones:		
Observaciones: [Handwritten]		Observaciones:		

Oficina principal - Calle 60 No. 100-100 - Bogotá D.C.  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 26 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)